



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0296

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Dado que no se solicitaron medidas cautelares, según la documental allegada, **demuestre** la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la encartada, tal como lo contempla el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se debe dar cumplimiento al segundo inciso del artículo 8° del citado Decreto 806 de 2020, es decir, afirmar bajo juramento que el correo reportado corresponde al de la convocada e indicar cómo lo obtuvo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 08/02/2021	07
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP